

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral de Cartagena. Cuatro, (04) de Marzo de dos mil Veintidós, (2022). RAD: 2020-00242.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso promovido por GERMAN HERAZO CASTRO, por medio de apoderado judicial DR. ORLANDO PERIÑAN FLOREZ, contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, informando que mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, y correr traslado a la demandada por el término de 10 días, enviando por Secretaria copia de la providencia por medio de los canales digitales informados por la parte demandante, dejándose constancia de recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020. (AD 05) y se dispuso aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. ORLANDO PERIÑAN FLOREZ.

Igualmente le informo que fue allegado por el apoderado demandante por medio de correo electrónico, memorial el cual indicaba del envío simultaneo de la demanda y del auto admisorio a la demandada al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma, a fin de surtir la notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, pero no aportó constancias de recibo del mensaje de datos electrónicos. AD 07.

De igual forma se pone en conocimiento que en AD. 08. figura memorial poder conferido por el demandante GERMAN HERAZO CASTRO, al DR. OMAR ALEXANDER PRADA ALVEAR, quien no cuenta con sanciones.

Por último, le hago saber que el apoderado demandante presentó reforma de demanda como figura en AD. 16, en fecha 22 de Febrero de 2021, y de igual manera figura memorial en AD. 14-15, solicitando impulso sobre escrito de reforma de demanda presentado.

De otra parte en archivo digital 17 figura sustitución de poder conferido por el apoderado de la parte demandante DR. OMAR ALEXANDER PRADA ALVEAR, al DR. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, quien no cuenta con sanciones, como figura en certificado de antecedentes descargado de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se informa que verificada la página web de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, se indica que mediante resolución 0387 de 26 de Junio de 2019, se dispuso por parte de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, la medida cautelar de intervención administrativa de la demandada, y mediante resolución de 4 de Julio de 2019, se designó como representante legal de dicha entidad, al DR. CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO y mediante resolución NO. 0541 de 14 de diciembre de 2020, se designó como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR al DR. JUAN MANUEL MUÑOZ CARVAJAL, además figuran como correo de notificaciones ccfcartagena@ssf.gov.co, ssf@ssf.gov.co, y notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co

Sírvase proveer.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral de Cartagena. Cuatro, (04) de Marzo de dos mil Veintidós, (2022). RAD: 2020-00242.

Visto el informe anterior, encontramos que mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, y correr traslado a la demandada por el término de 10 días, y por Secretaria enviar copia de la providencia por medio de los canales digitales informados por la parte demandante, dejándose constancia de recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020. (AD 05).

Por su parte el DR. OMAR ALEXANDER PRADA ALVEAR, apoderado de la parte demandante, por medio de correo electrónico, allega memorial el cual indicaba del envío simultaneo de la demanda y del auto admisorio a la demandada al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma, a fin de surtir la notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, pero no apporto constancias de recibo del mensaje de datos electrónicos. AD 07.

Al respecto el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

ARTÍCULO 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (subrayados fuera de texto original)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias,*

entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

De acuerdo con la disposición legal que se cita, la remisión de la demanda y el auto admisorio que hizo el apoderado del demandante al correo electrónico, se realizó en indebida forma, pues debe informarse con el mensaje de datos que se está notificando la demanda de conformidad con lo dispuesto en el decreto y adicional a ello, aportar la constancia de dicha remisión para tener la certeza de que fue recibido el mensaje y por ende, que se surtió la notificación. De igual manera es menester indicar que mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, y correr traslado a la demandada por el término de 10 días, enviando por Secretaria copia de la providencia por medio de los canales digitales informados por la parte demandante, dejándose constancia de recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020. (AD 05).

Como quiera que se echa de menos en el expediente tal circunstancia, este despacho no puede tener por notificada la demanda a la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR.

En consecuencia, se tendrá al DR. JUAN MANUEL MUÑOZ CARVAJAL, en su calidad de AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA DEMANDADA, de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR. y al DR. CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, como representante legal de la misma entidad demandada.

De igual manera se ordenara rehacer la notificación personal de la misma por secretaria a través del correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020, con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso y defensa de las partes y para evitar futuras nulidades procesales, teniendo en cuenta además que verificada la página web de la demandada se indica que mediante resolución 0387 de 26 de Junio de 2019, se dispuso por parte de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, la medida cautelar de intervención administrativa de la demandada, y mediante resolución de 4 de Julio de 2019, se designo como representante legal de dicha entidad, al DR. CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO y mediante resolución NO. 0541 de 14 de diciembre de 2020, se designó como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR al DR. JUAN MANUEL MUÑOZ CARVAJAL, además figuran como correo de notificaciones ccfcartagena@ssf.gov.co, ssf@ssf.gov.co, y notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co

Como consecuencia de lo anterior, como quiera que se dispone rehacer la notificación a la parte demandada, no sería esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la reforma presentada, en los términos del artículo 25 del CPTSS, por lo que se difiere el pronunciamiento sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Téngase al Dr. OMAR ALEXANDER PRADA ALVEAR, como apoderado del señor GERMAN HERAZO CASTRO, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado poder que obra en autos (AD 08) y al DR. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, como apoderado sustituto de la parte demandante en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado poder de sustitución que obra en autos (AD. 19) .

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. OMAR ALEXANDER PRADA ALVEAR, como apoderado principal del señor GERMAN HERAZO CASTRO, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado poder que obra en autos (AD. 08) y al DR. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, como apoderado sustituto de la parte demandante en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado poder de sustitución que obra en autos (AD. 19).

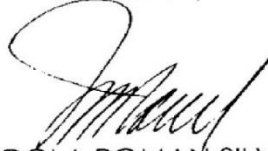
SEGUNDO: Téngase al DR. JUAN MANUEL MUÑOZ CARVAJAL, en calidad de AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR y al DR. CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, como representante legal o quien haga sus veces de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, como se dispuso en resoluciones No. 0541 de 14 de diciembre de 2020 y resolución de 4 de Julio de 2019.

TERCERO: Diferir el pronunciamiento sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, para la oportunidad legal respectiva en los términos del art. 25 del CPTSS.

CUARTO: Se ordena rehacer por secretaria, la notificación personal de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR en la dirección de notificaciones electrónicas que aparecen en la pagina web de la entidad demandada, que corresponden a ccfcartagena@ssf.gov.co, ssf@ssf.gov.co, y notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co, a través del correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

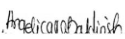
NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

La Jueza,



MAGOLA ROMAN SILVA

**JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**
Por anotación de Estado No.030
Notifico a las partes que no lo han hecho
personalmente el auto de fecha 4 de
marzo de 2022
Cartagena, 7 de marzo de 2022
Hora: 08:00 a.m.


El Secretario